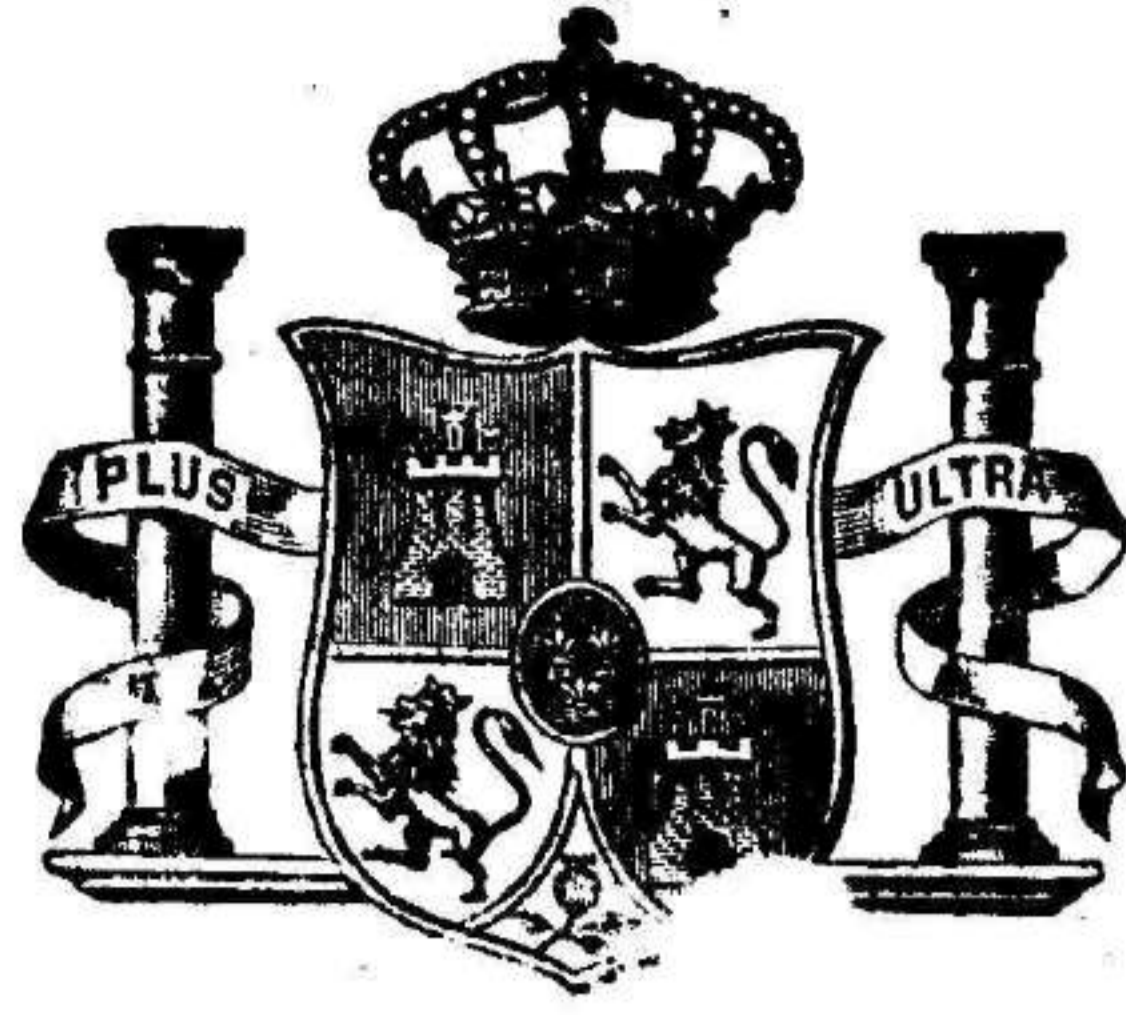


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas	2.ª id. 25 id.	3.ª id. 20 id.	1.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas			
PARTICULARES—Año. . . . . 40 pesetas.	Semestre. . . . . 22 id.	Trimestre. . . . . 12 id.	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(publicado el día 6 de Septiembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 255.

*Servicio de higiene y sanidad pecuarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Palencia en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos.*—Casa de D. Francisco Fernández, en la calle de Pedro Espina, de esta Capital.

*Zona declarada infecta.*—La casa citada más arriba.

*Zona declarada sospechosa.*—El casco de la Capital.

*Medidas que se deben poner en prác-*

*tica.*—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Queda prohibida la repoblación del establo declarado infecto, a no ser que mediante certificación facultativa se acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía.

2.ª Se prohíbe rigurosamente la salida de la zona infecta de ningún animal de la especie bovina, a no ser para su conducción al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

Palencia 1.º de Septiembre de 1927.

El Gobernador.  
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 256

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Abarca, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Zona declarada infecta.*—Todo el término municipal de Abarca.

*Zona declarada sospechosa.*—Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

*Medidas que se deben poner en práctica.*—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos.

2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de los animales ovinos o caprinos que hayan convivido con los variolosos, sino es para conducirlos directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.ª Los animales muertos a consecuencia de la enfermedad serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

6.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos, por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermedad, sino que además disminuye las pérdidas de ésta. Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas que rijan para los que padezcan la enfermedad.

Palencia 1.º de Septiembre de 1927.

El Gobernador.  
José Más del Rivero

## Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de certificación testifical, y en la que D. Gonzalo Mercado, como Administrador apoderado de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Fontanar, solicita sea inscripto en el Registro de aprovechamientos de agua de esta provincia, uno que desde hace más de veinte años, o sea desde tiempo inmemorial, viene disfrutando dicha señora en el arroyo que pasa por la Dehesa de Valverde, en término municipal de Baltanás, para el riego de parte de los prados de referida dehesa, en una extensión de treinta hectáreas y cuyo aprovechamiento fué corroborado por sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Baltanás en 6 de Julio de 1901, en un juicio de mayor cuantía sobre aprovechamiento de aguas del arroyo de Valverde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte días, contados a partir desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes los que se crean perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 25 de Agosto de 1927.—  
El Gobernador, José Más del Rivero.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Día de su expedición
			Uso de armas.	Caza.	Con Real. Fos.					Uso de armas.	Caza.	Con Real. Fos.	
980	D. Eladio Nava.	Astudillo.	7. <sup>a</sup>			1	1059	D. Fernando de la Parte.	Sotobañado.	7. <sup>a</sup>			3
981	Antonio Falcón.	Alba de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			1	1060	Ricardo Moreno.	Saldaña.	5. <sup>a</sup>			3
982	Urbano Diez.	Villahán de Palenzuela.	7. <sup>a</sup>			1	1061	Marcos Aguilar.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3
983	Felipe Revilla.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			1	1062	Eduardo Ruíz.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3
984	Julian Martín.	Idem.	7. <sup>a</sup>			1	1063	David Martín.	Roscales.	7. <sup>a</sup>			3
985	Teodoro Bravo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			1	1064	Segundo Cerezo.	Lavid de Ojeda.	7. <sup>a</sup>			3
986	Francisco Cabeza.	Idem.	7. <sup>a</sup>			1	1065	Suceso Caballero.	Torremormojón.	6. <sup>a</sup>			3
987	Baldomero Fuente.	Idem.	7. <sup>a</sup>			1	1066	Teógenes Manuel.	Palencia.	6. <sup>a</sup>			4
988	Hipólito Oliva.	Pedraza de Campos.	5. <sup>a</sup>			1	1067	Antonio Cruz.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
989	Leandro Sahagún.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			1	1068	Marcelino Calzada.	Cevico de la Torre.	7. <sup>a</sup>			4
990	Valentín López.	Idem.	7. <sup>a</sup>			1	1069	Andrés Rojo.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			4
991	Julio Revuelta.	Herrera de Pisuerga.	6. <sup>a</sup>			1	1070	Ramón Requejo.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			4
992	Séguno Herrero.	Arconada.	6. <sup>a</sup>			1	1071	José Aparicio.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
993	Laurentino Puertas.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>			1	1072	Angel Martínez.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			4
994	Román Aguado.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			2	1073	Manuel Junco.	Palencia.	5. <sup>a</sup>			4
995	Demetrio Casañé.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1074	Vicente Alsina.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
996	Justino Inyesto.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1075	Andrés Martínez.	Venta de Baños.	6. <sup>a</sup>			4
997	Pedro Rodríguez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1076	Basilio Villota.	Mazuecos.	7. <sup>a</sup>			4
998	Mariano Puertas.	Nogal de las Huertas.	7. <sup>a</sup>			2	1077	Felipe Millán.	Palencia.	6. <sup>a</sup>			4
999	Domingo Virzuela.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			2	1078	Antonio Soto.	Venta de Baños.	6. <sup>a</sup>			4
1000	Germán Torres.	Ampudia.	7. <sup>a</sup>			2	1079	Miguel Abril.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			4
1001	Cesáreo Sevilla.	Fuentes de Valdepero.	7. <sup>a</sup>			2	1080	Fernando Aragón.	Torquemada.	7. <sup>a</sup>			4
1002	Isaías Gómez.	Magáz.	7. <sup>a</sup>			2	1081	Vicente Frías.	Idem.	7. <sup>a</sup>			4
1003	Alejandro Alonso.	Valdegama.	7. <sup>a</sup>			2	1082	Juan de Dios Cruz.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			4
1004	Eutiquio Alonso.	Alar del Rey.	7. <sup>a</sup>			2	1083	Francisco Puebla.	Valles.	7. <sup>a</sup>			4
1005	Isidro Pérez.	Ligüerzana.	7. <sup>a</sup>			2	1084	Pedro Labrador.	La Puebla de Valdavia.	7. <sup>a</sup>			4
1006	Máximo Campos.	Membrillar.	7. <sup>a</sup>			2	1085	Juan Sampedro.	Valles.	7. <sup>a</sup>			4
1007	Benito Moreno.	Quintanaluengos.	7. <sup>a</sup>			2	1086	Manuel Carlón.	Aguilar.	6. <sup>a</sup>			4
1008	Daniel Lomas.	Calzada de los Molinos.	7. <sup>a</sup>			2	1087	Vicente Herrero.	Calzada.	7. <sup>a</sup>			4
1009	Eleuterio Velasco.	Baltanás.	6. <sup>a</sup>			2	1088	Joaquín Martín.	Las Cabañas.	7. <sup>a</sup>			4
1010	Germán Casado.	Valdecañas.	7. <sup>a</sup>			2	1089	Cesáreo Barriuso.	Aguilar.	7. <sup>a</sup>			4
1011	Silvino Martín.	Polvorosa.	7. <sup>a</sup>			2	1090	Daniel Recio.	Bárcena de Campos.	7. <sup>a</sup>			4
1012	Nicolás de la Parte.	Villasila.	7. <sup>a</sup>			2	1091	Antonio Santos.	Quintanilla.	6. <sup>a</sup>			4
1013	Graciano Gutiérrez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1092	Sotero Lobete.	Ventosa de Pisuerga.	6. <sup>a</sup>			5
1014	Pedro Hermoso.	Villacidaler.	7. <sup>a</sup>			2	1093	Ramón Santos.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			5
1015	Moisés Hermoso.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1094	Mariano Pérez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1016	Isaías Gil.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1095	Conceso de la Pisa.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1017	Angel Guadiana.	Villamelendo.	7. <sup>a</sup>			2	1096	Alberto de la Calle.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1018	León Rebollar.	Fuentes de Valdepero.	7. <sup>a</sup>			2	1097	Emilio Fol.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1019	Francisco Gil.	Valdecañas.	7. <sup>a</sup>			2	1098	Jeremías Fraile.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1020	Amador Durango.	Villamediana.	7. <sup>a</sup>			2	1099	Sixto Santiago.	Villamuera de la Cueva.	7. <sup>a</sup>			5
1021	Luis Rodríguez.	Villabasta.	7. <sup>a</sup>			2	1100	Pedro Contreras.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			5
1022	Severino Llamazares.	Valderrábano.	7. <sup>a</sup>			2	1101	Pedro Contreras.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1023	Felipe Nieto.	Hontoria.	7. <sup>a</sup>			2	1102	Fernando Sisternes.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1024	Julio Llaneza.	Revilla.	7. <sup>a</sup>			2	1103	Angel Rodríguez.	Villadiezma.	7. <sup>a</sup>			5
1025	Francisco Arenas.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			2	1104	Santiago Diez.	Cisneros.	7. <sup>a</sup>			5
1026	Santiago Cuesta.	Palencia.	6. <sup>a</sup>			2	1105	Salvador Diez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1027	Cayo Macho.	Guardo.	7. <sup>a</sup>			2	1106	Manuel Diez.	Marcilla de Campos.	7. <sup>a</sup>			5
1028	Angel Lezcano.	Payo de Ojeda.	7. <sup>a</sup>			2	1107	Benigno Pérez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1029	Alejandro Sánchez.	Villabermudo.	7. <sup>a</sup>			2	1108	Francisco Pérez.	Alba de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			5
1030	Francisco Abad.	Villalobón.	7. <sup>a</sup>			2	1109	Demetrio Ruíz.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1031	Ambrosio Abad.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1110	Manuel Mendoza.	Vertavillo.	7. <sup>a</sup>			5
1032	Miguel Casañé.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			2	1111	Francisco García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			5
1033	Leopoldo Soto.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1112	Manuel Pérez.	Aguilar de Campoó.	7. <sup>a</sup>			5
1034	Angel Reguera.	Orbó.	7. <sup>a</sup>			2	1113	Teófilo Marcos.	Membrillar.	7. <sup>a</sup>			5
1035	Paulino Millán.	Idem.	7. <sup>a</sup>			2	1114	Francisco González.	Tariego.	6. <sup>a</sup>			5
1036	Manuel Betegón.	Palencia.	6. <sup>a</sup>			2	1115	Pablo Pelayo.	Alba de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			5
1037	Luis García.	San Cebrían de Campos.	7. <sup>a</sup>			2	1116	Laurentino Pérez.	Brañosera.	7. <sup>a</sup>			5
1038	Constantino Villalba.	Muñeca.	7. <sup>a</sup>			2	1117	Matías Ramos.	Monasterio.	7. <sup>a</sup>			5
1039	Macario Miguel.	Becerril del Carpio.	7. <sup>a</sup>			2	1118	Angel García.	Población de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			5
1040	Julio Pérez.	Lomilla.	7. <sup>a</sup>			2	1119	Ricardo González.	Sotillo de Boedo.	7. <sup>a</sup>			5
1041	Gregorio Pérez.	Olleros de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			2	1120	Gumersindo González.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			5
1042	Germán González.	Alba de Cerrato.	7. <sup>a</sup>			2	1121	Luis Martín.	Idem.	7. <sup>a</sup>			6
1043	Emilio Domínguez.	Pozuelos del Rey.	7. <sup>a</sup>			2	1122	Julian Corrales.	Villada.	7. <sup>a</sup>			6
1044	Dionisio Pradilla.	Husillos.	7. <sup>a</sup>			2	1123	Mauro de los Cobos.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			6
1045	Cándido García.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			3	1124	Agustín de los Cobos.	Idem.	7. <sup>a</sup>			6
1046	Eleuterio Arconada.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1125	Manuel Bragado.	Idem.	7. <sup>a</sup>			6
1047	Ignacio Delgado.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1126	Saturnino Seco.	Idem.	7. <sup>a</sup>			6
1048	Celestino Grossi.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1127	Eliás Ramos.	Idem.	7. <sup>a</sup>			6
1049	Rogelio Grossi.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1128	Manuel Pastor.	Villaturde.	7. <sup>a</sup>			6
1050	Gerardo Vián.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1129	José Miguel.	Valoria del Alcor.	7. <sup>a</sup>			6
1051	Domingo Fernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1130	Julio Petrement.	Idem.	6. <sup>a</sup>			6
1052	Domingo Rodríguez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1131	Carlos Petrement.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
1053	Luciano Redondo.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1132	Petra Egulúz.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
1054	Luis de Cea.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1133	León de la Bastida.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
1055	Victor Blanco.	Cervera.	7. <sup>a</sup>			3	1134	Pedro Cieza.	Idem.	6. <sup>a</sup>			8
1056	Pablo Pinacho.	Paredes de Nava.	7. <sup>a</sup>			3	1135	Gregorio Buj.	Idem.	6. <sup>a</sup>			8
1057	César Pinacho.	Idem.	7. <sup>a</sup>			3	1136	Orencio Melgar.	Idem.	6. <sup>a</sup>			8
1058	Pablo Fernández.	Amayuelas de Arriba.	7. <sup>a</sup>			3	1137	Hipólito García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
							1138	Luis Fernández.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
							1139	Alfredo Mediavilla.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
							1140	Angel Salgado.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
							1141	Fermín García.	Idem.	7. <sup>a</sup>			8
							1142	Rosario Abarquero.	Hontoria.	7. <sup>a</sup>			8

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Septiembre de 1927

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CASA			Día de su inscripción.
			Uso de armas.	Caza.	Con gal. Rus.	
1143	D. Angel González.	Revenge.	7. <sup>a</sup>			888
1144	Pablo Ausín.	Villaviudas.	7. <sup>a</sup>			888
1145	Miguel Martín.	Abarca.	7. <sup>a</sup>			888
1146	Cayetano Fernández.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			888
1147	César Sanz.	Baltanás.	7. <sup>a</sup>			888
1148	Manuel Molledo.	Villanueva de Arriba.	7. <sup>a</sup>			888
1149	Laurentino Nieto.	Palencia.	7. <sup>a</sup>			888
1150	Raimundo Gómez.	Idem.	7. <sup>a</sup>			888
1151	Manuel Gómez.	Saldaña.	7. <sup>a</sup>			888
1152	Arturo Lobete.	Idem.	7. <sup>a</sup>			888
1153	Cayetano Santos.	Nogales de Pisuerga.	7. <sup>a</sup>			888
1154	Teodoro Luis.	Valdespina.	7. <sup>a</sup>			888
1155	Desiderio Gómez.	Valenceja.	7. <sup>a</sup>			888
1156	Manuel de la Calle.	Guardo.	7. <sup>a</sup>			888
1157	Bautista Escaño.	Barruelo.	7. <sup>a</sup>			888
1158	Román Rincón	Dueñas	7. <sup>a</sup>			888
1159	Maximino González.	Cillamayor.	7. <sup>a</sup>			888
1160	Bernardo Martín.	Marcilla.	7. <sup>a</sup>			888
1161	Félix Allende.	Guardo.	7. <sup>a</sup>			888

(Continuad.)

**Aguas**

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de certificación testifical, y en la que D. Gonzalo Mercado, como Administrador apoderado de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Fontanar, solicita sea inscripto en el Registro de aprovechamientos de aguas de esta provincia, uno que desde hace muchos años viene disfrutando dicha señora del Arroyo Valverde, en término municipal de Baltanás para uso del molino llamado «De Terrados».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte días, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes los que se crean perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 25 de Agosto de 1927.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia en la que se acompaña una certificación testifical, suscrita por D. Gonzalo Mercado, como Administrador apoderado de la Excelentísima Sra. Condesa, Viuda de Fontanar, solicitando sea inscripto en el Registro de aprovechamientos de aguas de esta provincia, uno que desde hace más de veinte años, tiene en posesión dicha señora en el río Carrión (donde tiene dos tomas o entradas) y otra en

el Cuérnago, para el riego de una huerta, sita en el término municipal de Palencia, en el sitio llamado «Huer-tas Bajas».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte días, contados a partir desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 25 de Agosto de 1927.—El Gobernador, José Más del Rivero.

**TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA**

**Recaudación.**

El arriendo de las contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones de arrendamiento de la recaudación, ha tenido a bien nombrar Auxiliar-Recaudador de la Zona 10.ª de esta provincia, a D. Miguel García Rodríguez, vecino de Poza de la Vega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de expresada zona.

Palencia 5 de Septiembre de 1927.—El Tesorero-Contador, Ramón Carramolino.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	12 722 61
» 2.º Representación provincial.....	500
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	2.083 33
» 6.º Personal y material.....	12 391 66
» 7.º Salubridad e Higiene.....	1.166 66
» 8.º Beneficencia.....	51.385 93
» 9.º Asistencia social.....	1.080
» 10. Instrucción pública.....	3 208 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	51.956 50
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	708 33
» 14. Agricultura y ganadería.....	1.000
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	333 33
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>140.703 34</b>

Palencia 25 de Agosto de 1927.—V.º B.º—El Presidente accidental, Buenaventura Benito.—Rubricado.—El Interventor, Julio Vielva.

**Sesión de 26 de Agosto de 1927**

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente accidental, Buenaventura Benito.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

**Ayuntamientos**

**Capillas.**

Formado por el Ayuntamiento pleno el padrón relativo al arbitrio de prestación personal de que hace mención el apartado 12 del artículo 153 y demás del Estatuto municipal, para los años 1927 al 1930, ambos inclusive, éste se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, a los efectos de reclamación, por término de quince días, y que durante dicho plazo serán admitidas cuantas se formulen por escrito, debiendo advertir que transcurrido dicho período no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Capillas 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Calixto Blanco.

**Dueñas.**

Habiéndose dado principio por el personal técnico y obreros a la medición y deslinde de fincas para confeccionar el Catastro Rústico de este término municipal, y girado en su día el reparto para sufragar los gastos de su coste, queda abierta la recaudación del mismo los días 16, 17, 18 y 19 del actual, en la Casa Consistorial, de diez de la mañana a dos de la tarde, advirtiendo que pasados los plazos de recaudación que marca la Instrucción, se procederá ejecutivamente contra los morosos, llegando, si a ello dieren lugar, al embargo de fincas.

Dueñas 3 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Julio Gamarra.

### Hornillos de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, al confeccionar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial, el 32 por 100 de la contribución industrial y de comercio, las partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la riqueza urbana e industrial, por ser las demás inadaptables, unas a las condiciones de la localidad y otras improductivas, y hallarse en pugna con las condiciones económicas de la vida municipal, y por ello solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para acudir al repartimiento general de utilidades; en su virtud se hace público este acuerdo por término de treinta días, para oír reclamaciones, pudiendo los que lo estimen conveniente entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Hornillos de Cerrato 28 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Manuel Gil.

### Villaprovedo.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, a excepción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y del 20 por ciento de las cuotas del Tesoro de dicha contribución industrial y de la territorial, riqueza urbana que el Estado tiene cedido al Ayuntamiento, por no existir unos y ser inadaptables otros en esta localidad, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la correspondiente autorización para poder acudir al repartimiento general sobre utilidades, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaprovedo 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Eloy Gimón.

### Bustillo de la Vega.

Don Mariano Villalba Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del mes actual, acordó por unanimidad prescindir de algunos de los arbitrios que como ingresos para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1928, enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por considerarles inadaptables y de ningún rendimiento para el erario municipal de este distrito, adoptándose en su caso como ingresos el 32 por 100 del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, lo perteneciente al sobrante de las 16 céntimas después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza y el 20 por 100 que el Estado cede de las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial respectivamente, todo aunque con rendimiento muy exiguo y asimismo solicitar del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general en sus dos partes personal y real, establecido por Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por ser éste de efectivo rendimiento.

Lo que se hace público para que pueda reclamarse contra dicho acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 252 del Estatuto y el 38 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Bustillo de la Vega 2 de Septiembre de 1927.—Mariano Villalba

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.  
Valdecañas.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Nava.  
Poza de la Vega, el extraordinario.  
Triollo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.  
Añoza.  
Becerril del Carpio.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo del Páramo.  
Cenera de Zalima.  
Herreruela de Castillería.  
Ledigos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Santoyo.  
Valdecañas.  
Valoria de Aguilar.  
Villanueva de Abajo.  
Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.  
Idem de Elecha.  
Idem de Lomilla.  
Id. de Olleros de Pisuerga.  
Id. de Porquera los Infantes.  
Id. de Valoria de Aguilar.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan  
Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Ayuela de Valdavia.  
Baños de Cerrato.  
Boada de Campos.  
Buenavista de Valdavia.  
Capillas.  
Cozuelos de Ojeda.  
Frómista.  
Ledigos.  
Osornillo.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Campos.  
Tabanera de Valdavia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Cevico de la Torre.—Ejercicio semestral de 1926.

Villanueva de Abajo.—1925 a 1926 y 2.º semestre de 1926.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Belmonte de Campos.  
Cevico de la Torre.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Calahorra de Boedo.—1.º, 2.º y 3.º actual, el día 11 del corriente de nueve a trece y de dieciseis a dieciocho.

Sotobañado.—3.º actual y pasados del mismo, los días 25 y 26 del corriente, de diez a trece y de catorce a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.